

**TÍTULO I****DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS****Primera.- Definiciones**

Las siguientes definiciones resultan de aplicación a estas Condiciones Generales:

**AGDL:** *Association pour la Garantie des Depots Luxembourg.*

**CLIENTE:** Significa toda persona física o jurídica con la cual la ENTIDAD celebre un Contrato.

**CONTRATOS:** Significa todos los contratos y acuerdos sujetos a Derecho español y suscritos por la ENTIDAD y los Clientes, en los cuales se regule:

- (a) la apertura en la ENTIDAD y funcionamiento de cuentas de efectivo o de Valores;
- (b) la prestación por la ENTIDAD al Cliente de los siguientes servicios de inversión recogidos en la normativa aplicable en cada momento.
  - la custodia y administración de Valores por cuenta del Cliente;
  - la recepción y transmisión de órdenes de Clientes en relación con uno o más Valores; y
  - el asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la ENTIDAD, con respecto a una o más operaciones relativas a Valores;
- (c) la concesión por la ENTIDAD de préstamos o créditos al Cliente.

**ENTIDAD:** Significa Pictet & Cie (Europe) S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29, 28006 Madrid con N.I.F. W0032377-D, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.210, libro 0, folio 217, hoja número M-315335, en el Registro Administrativo del Banco de España con el número 1.488 y en los Registros a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como entidad de crédito que presta servicios de inversión y como comercializadora de Instituciones de Inversión Colectiva.

La ENTIDAD es sucursal de Pictet & Cie (Europe) S.A., entidad de crédito domiciliada en Luxemburgo, en 15A, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxembourg. La ENTIDAD declara haber recibido las autorizaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad por Banco de España (C/ Alcalá 48, 28014) y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C/ Edison 4, 28006, Madrid)

**LMV:** Significa la Ley de Mercado de Valores aplicable en cada momento.

**PARTES:** Significa, conjuntamente, el Cliente y la ENTIDAD.

**TAE:** Significa la Tasa Anual Equivalente, según la definición legal vigente en cada momento.

**VALORES:** Significa valores negociables e instrumentos financieros o cualesquiera otros productos financieros (incluyendo participaciones/Acciones de instituciones de inversión colectiva), nacionales o extranjeros, representados por títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta.

## **Segunda.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Condiciones Generales son aplicables y forman parte integrante de todos los Contratos que firme la ENTIDAD con sus Clientes, siempre y cuando (i) el correspondiente Contrato haga referencia a estas Condiciones Generales y el Cliente haya aceptado expresamente la incorporación de estas Condiciones Generales al Contrato y (ii) la ENTIDAD haya informado al Cliente de la existencia de estas Condiciones Generales y le haya facilitado al Cliente un ejemplar de éstas de forma previa a contratar.

Junto con las presentes Condiciones Generales, los Contratos se regirán por las condiciones particulares que acuerden las Partes, por la LMV aplicable en cada momento y sus disposiciones de desarrollo, en aquello que sea de aplicación, así como por la legislación civil y mercantil general y el resto de fuentes del derecho de acuerdo con la normativa española. Las Partes expresamente manifiestan su sometimiento a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

Cuando exista contradicción entre estas Condiciones Generales y las condiciones particulares acordadas por las Partes, se entenderá que prevalecen estas últimas, salvo que las presentes Condiciones Generales sean más beneficiosas para el Cliente.

## **Tercera.- Obligaciones de identificación de Clientes**

La ENTIDAD, en cumplimiento de la regulación bancaria, exigirá que el Cliente le proporcione de forma previa a iniciar cualquier tipo de relación específica y a satisfacción de la ENTIDAD, la documentación e información que sea legalmente requerida conforme a la normativa de prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo según el Cliente sea una persona física o jurídica, así como información sobre su situación financiera.

Cuando existan indicios o se tenga la certeza de que los Clientes no actúan por cuenta propia, la ENTIDAD podrá exigir que el Cliente le proporcione la información necesaria para conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan. Asimismo, la ENTIDAD solicitará al Cliente toda la información que sea necesaria (incluyendo estado civil y régimen económico matrimonial) para cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro tipo y para optimizar el resultado de las operaciones y servicios prestados al amparo del Contrato. En el caso de personas jurídicas, la ENTIDAD podrá exigir que el Cliente le proporcione evidencia de la estructura accionarial o de control. En todo caso, el Cliente persona jurídica deberá proporcionar información sobre la titularidad real de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.

La obligación de identificación quedará exceptuada cuando el Cliente sea una institución financiera domiciliada en el ámbito de la Unión Europea o en aquellos terceros Estados que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) determine, por establecer dichos Estados requisitos equivalentes a los de la legislación española.

El Cliente se compromete a mantener actualizados tanto la información como los documentos aportados para su identificación, debiendo notificar a la ENTIDAD en el menor tiempo posible cualquier cambio que se produzca, así como cualquier circunstancia con impacto relevante en su patrimonio, como la solicitud o declaración de concurso.

Asimismo, el Cliente declara y garantiza que los documentos e información aportados a la ENTIDAD para su identificación son precisos y completos, y que no ha omitido ningún dato o información que pudiera ser relevante para su identificación. El Cliente responderá de los daños y perjuicios causados a la ENTIDAD que se deriven de un incumplimiento de la anterior declaración. Dicha compensación incluirá las indemnizaciones, pérdidas y gastos a que la ENTIDAD tenga que hacer frente derivados de reclamaciones de terceros o de procedimientos administrativos incoados por cualesquiera autoridades públicas, incluyendo sin limitación el Banco de España o el SEPBLAC, que traigan causa de cualquier incorrección en la declaración realizada por el Cliente.

Si el Cliente es persona física menor de edad, los titulares de la patria potestad que actúan en representación suya declaran y garantizan, mediante la mera firma del Contrato, que no existe conflicto de interés alguno entre ellos y el menor de edad, y que el efectivo o los Valores a que se refiere el Contrato no están excluidos del poder de administración de dichas personas.

## **Cuarta.- Apoderamientos**

En el caso de que el Cliente ejercite los derechos derivados del Contrato por medio de un apoderado o representante legal, el Cliente deberá acreditar a la ENTIDAD que el apoderado o representante legal ostenta facultades suficientes para llevar a cabo el acto de que se trate en nombre y por cuenta del Cliente, mediante la exhibición del documento en el que conste el nombramiento del representante legal o el otorgamiento del poder, a satisfacción de la ENTIDAD.

La ENTIDAD asumirá la plena validez y eficacia del documento de nombramiento o apoderamiento a que se hace referencia en el párrafo anterior en tanto en cuanto no reciba del Cliente comunicación escrita en la que se haga referencia a la modificación, revocación o extinción del nombramiento o apoderamiento, aunque dicha modificación, revocación o extinción conste en documento público o conste en el Registro Mercantil o en cualesquiera Registros Públicos.

En consecuencia, el Cliente indemnizará a la ENTIDAD por los daños y perjuicios que ésta sufra como consecuencia de no haber comunicado el Cliente una modificación, revocación o extinción de los poderes de representación de un apoderado o representante. Dicha compensación incluirá las indemnizaciones, pérdidas y gastos a que la ENTIDAD tenga que hacer frente derivados de cualesquiera reclamaciones por este concepto.

#### **Quinta.- Responsabilidad**

El Cliente responderá de los daños y perjuicios causados a la ENTIDAD que se deriven de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el Cliente en el Contrato, cuando medie actuación dolosa o negligente por parte del Cliente. Dicha compensación incluirá las indemnizaciones, pérdidas y gastos a que la ENTIDAD tenga que hacer frente derivados de cualesquiera reclamaciones traigan causa de un incumplimiento de Contrato por el Cliente.

Asimismo, la ENTIDAD responderá de los daños y perjuicios causados al Cliente que se deriven de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD en el Contrato, cuando medie actuación dolosa o negligente por parte de la ENTIDAD. En particular, la ENTIDAD será responsable de la correcta ejecución de las operaciones de pago en que el Cliente actúe como ordenante o beneficiario (salvo que la no ejecución o ejecución defectuosa se deba a la actuación de otros proveedores de servicios de pago intervinientes), debiendo la ENTIDAD en caso de ser responsable (y según sea el caso) restablecer el saldo de la cuenta del Cliente o poner a disposición del Cliente el saldo que le correspondiera como beneficiario de la operación de pago.

La ENTIDAD cuenta con una política de conflictos de interés conforme a lo establecido en la normativa aplicable en cada momento sobre las empresas de servicios de inversión, la cual se encuentra a disposición del cliente y accesible en los canales de provisión de información de la ENTIDAD.

Con el fin de prestar un mejor servicio, la ENTIDAD recabará por escrito del cliente con periodicidad ANUAL información sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, obligándose el cliente a facilitar cuanta información sea necesaria a estos efectos.

#### **Sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor**

No obstante lo establecido en la Disposición Quinta anterior, el Cliente exonera de responsabilidad a la ENTIDAD por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo (i) la suspensión e interrupción de los mercados financieros en que se opere, (ii) fallos, retrasos o inaccesibilidad temporal o permanente en los servicios de comunicaciones, (iii) errores en el funcionamiento de los equipos (hardware) y programas informáticos (software) que el Cliente o la ENTIDAD empleen en la transmisión de órdenes, instrucciones o indicaciones de cualquier tipo en el marco de la ejecución del Contrato, (iv) cualesquiera hechos o circunstancias que afecten adversamente a las transmisiones o dañen o destruyan instalaciones o equipos, y (v) en general, todos aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables y que impidieran el cumplimiento de cualesquiera obligaciones bajo el Contrato.

#### **Séptima.- Datos de carácter personal**

Como responsable del tratamiento en el sentido de la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, el Banco tratará datos de carácter personal relativos al Cliente, a sus representantes o a sus beneficiarios económicos (en lo sucesivo los "Datos").

Los Datos se obtendrán directamente de la persona afectada. Los Datos relativos al Cliente, a sus representantes o a sus beneficiarios económicos también podrán recogerse por otros medios y proceder o no de fuentes accesibles al público en el marco de restricciones reglamentarias o con el fin de ofrecer al Cliente un servicio adecuado.

El tratamiento de los Datos es necesario para la ejecución de la relación contractual entre el Banco y el Cliente, y en particular para gestionar las relaciones con el Cliente, gestionar las cuentas y los créditos, gestionar los productos y servicios correspondientes, ejecutar operaciones de cualquier naturaleza, prevenir abusos y fraudes, proteger los canales de comunicación, realizar estadísticas y pruebas, gestionar los riesgos, gestionar los litigios y el cobro de deudas, y desarrollar las ofertas comerciales. El tratamiento es también necesario con respecto a las obligaciones legales del Banco, en particular en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de cumplimiento con las listas de sanciones financieras internacionales y embargos. La negativa a comunicar los Datos al Banco impedirá el inicio de una relación o el mantenimiento de las relaciones existentes con el Banco.

El Banco procede asimismo a grabar las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas en las condiciones detalladas en el artículo trigésimo séptimo de las Condiciones generales, así como, por razones de seguridad, a efectuar una videovigilancia de sus oficinas.

En caso de tener el consentimiento del Cliente, el Banco procederá al tratamiento de los Datos con fines de prospección y de comercialización de productos bancarios, financieros u otros productos promocionados por el Banco. El Cliente tendrá derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento antes de su revocación.

Los Datos no deberán ser comunicados a terceros, salvo los designados por el Cliente y las sociedades cuya intervención sea necesaria para llevar a cabo una de las finalidades anteriormente indicadas. Es posible que el Banco tenga que transmitir los Datos a sus subcontratistas, en particular a proveedores de servicios externalizados, auditores, asesores jurídicos u otras sociedades del Grupo (en lo sucesivo los "Destinatarios"), con el fin de prestar los servicios suscritos por el Cliente. Dichos Destinatarios están situados en la Unión Europea, en terceros países que aseguran un nivel adecuado de protección de datos, pero también en terceros países que no aseguran un nivel adecuado de protección de datos. Estas transmisiones de datos son necesarias para la ejecución de la relación contractual con el Cliente. El Banco y algunos de estos Destinatarios también han establecido garantías apropiadas, tales como acuerdos contractuales, para el tratamiento y la transmisión de los Datos. Una copia de los contratos existentes puede consultarse en la sede social del Banco.

El Cliente también podrá obtener una lista de estos destinatarios de los Datos, solicitándola por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico o postal:

data-protection@pictet.com

Data Protection Officer

15A, Avenue John F. Kennedy

L-1855 Luxembourg

Los Datos incluidos en las transferencias de fondos son tratados por el Banco a través de su sistema central de mensajería interbancaria alojado en Suiza con una entidad del Grupo y por empresas especializadas tales como SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication). Dicho tratamiento podrá ocurrir a través de centros situados en otros países, de conformidad con la legislación local aplicable. Por consiguiente, las autoridades de estos países podrán solicitar o recibir solicitudes de acceso a los datos personales tratados en esos centros, con fines relacionados con la lucha contra el terrorismo o cualquier otro fin legalmente admitido en esos países. Todo Cliente que ordene al Banco ejecutar una transferencia de fondos acepta que los datos necesarios para realizar tal transacción puedan ser tratados fuera del territorio español.

Los Datos también podrán ser objeto de comunicación a autoridades judiciales y administrativas, dentro de los límites establecidos por la ley. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias relativas al intercambio automático de información entre los países adherentes, el Banco podrá asimismo comunicar ciertos Datos a las autoridades tributarias españolas. Estas últimas, actuando como responsables del tratamiento, podrán transmitir los datos a las autoridades tributarias extranjeras competentes.

Aparte de las excepciones anteriormente indicadas, el secreto profesional al cual está sujeto el Banco impide al Banco comunicar los Datos a terceros, salvo las excepciones previstas en la ley, y actuar como intermediario en la recopilación y la transmisión de Datos a terceros, según instrucciones formales del Cliente o en virtud de una disposición legal.

La buena ejecución del contrato está sujeta a la obtención de una documentación completa y actualizada del Cliente. El Cliente se compromete, por lo tanto, a informar cuanto antes al Banco de cualquier modificación relativa a sus Datos.

El Banco implementa medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que el tratamiento de los Datos se efectúe en las mejores condiciones posibles teniendo en cuenta los riesgos. Dichas medidas serán objeto de auditorías periódicas por parte del Banco, y se actualizarán si el Banco lo estima necesario.

El Cliente puede solicitar al Banco el acceso a los Datos que le conciernen, la rectificación o la cancelación de estos últimos o una limitación del tratamiento de los Datos que le conciernen. El Cliente puede oponerse al tratamiento y solicitar la portabilidad de sus Datos. Estos derechos pueden ejercerse escribiendo directamente al Banco a la siguiente dirección de correo electrónico o postal:

data-protection@pictet.com

Data Protection Officer

15A, Avenue John F. Kennedy

L-1855 Luxembourg

El Cliente también podrá presentar una reclamación ante un organismo de control.

Los Datos son recopilados durante la relación contractual con el Cliente y posteriormente están sujetos al plazo de prescripción legal. En particular, los datos se conservarán en base a la duración de la relación contractual, y al cumplimiento de obligaciones o responsabilidades legales, sin perjuicio cuando corresponda del ejercicio del derecho de supresión.

En caso de tener alguna pregunta relativa al tratamiento de sus Datos, el Cliente puede contactar al delegado de protección de datos del Banco a la siguiente dirección de correo electrónico o postal:

data-protection@pictet.com

Data Protection Officer

15A, Avenue John F. Kennedy

L-1855 Luxembourg

#### **Octava.- Reclamaciones**

La ENTIDAD ha puesto a disposición del Cliente información adecuada acerca de los procedimientos establecidos por la ENTIDAD que permiten un tratamiento efectivo y rápido de aquellas quejas y reclamaciones que éstos puedan formular ante cualquier incidencia con la ENTIDAD. A este respecto, la ENTIDAD pone a disposición del Cliente su Servicio de Atención al Cliente (serviciocliente@pictet.com), con domicilio en la calle José Ortega y Gasset, 29, 28006 Madrid y cuya dirección consta permanentemente actualizada en los canales de provisión de información de la ENTIDAD.

A tales efectos, el idioma en el que el Cliente podrá formular sus quejas y reclamaciones a la ENTIDAD será el castellano, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

#### **Novena.- Duración y terminación anticipada**

La duración del Contrato entre el Cliente y la ENTIDAD es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes terminar el Contrato de forma unilateral y sin causa en cualquier momento de su vigencia.

En el supuesto de que la terminación fuera instada por la ENTIDAD, ésta deberá comunicar su decisión al Cliente con al menos dos (2) meses de antelación, salvo en el caso de impago de comisiones, riesgo de crédito o incumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales o abuso de mercado, supuestos en los que la terminación podrá ser instada por la ENTIDAD de forma inmediata. La terminación instada por el Cliente requerirá previa comunicación a la ENTIDAD con cinco (5) días de antelación, sin coste para el Cliente.

Asimismo, el Contrato terminará por cualesquiera otras causas previstas legalmente.

En caso de terminación anticipada y cancelación de cuentas abiertas por el Cliente en la ENTIDAD, el Cliente identificará la(s) entidad(es) financiera(s) y la(s) cuenta(s) a su nombre a las que la ENTIDAD deberá transferir los Valores y efectivo (así como todos sus rendimientos e intereses de cualquier naturaleza) depositados en las cuentas que se cancelen. A partir de la fecha en que sea efectiva la terminación del Contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de Valores y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, en caso de urgencia o circunstancias extraordinarias que impidieran recabar instrucciones del Cliente e hicieran imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del Cliente, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

Una vez terminado el Contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince (15) días.

La ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la terminación del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas periódicas aplicables de acuerdo con el Contrato.

La terminación del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con el Contrato correspondiente.

En todo caso, si el saldo de la cuenta quedara reducido a cero, podrá ser cancelada de oficio por la ENTIDAD, sin necesidad de preaviso ni de otros requisitos.

Todas las comunicaciones que tengan por fin la terminación del Contrato por cualquier causa deberán ser realizadas siguiendo lo establecido en la Disposición Decimosexta de las presentes Condiciones Generales.

#### **Décima.- Comisiones**

La ENTIDAD percibirá las tarifas y comisiones que correspondan a las operaciones o servicios efectivamente prestados al Cliente con arreglo a las condiciones económicas aplicables al Contrato vigente en cada momento, que en todo caso serán inferiores o iguales a las contenidas en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas de la ENTIDAD y a disposición del Cliente para su consulta. En el momento de suscribir el Contrato, la ENTIDAD remitirá al Cliente la información sobre las condiciones económicas que vayan a aplicarse al Contrato, con indicación de su periodicidad de devengo e importe aplicable. El Cliente tendrá acceso, en todo momento, al Folleto Informativo de Tarifas Máximas de la ENTIDAD que estará disponible en la web de la Entidad <https://www.group.pictet/es/acerca/aviso-legal>.

Las sucesivas actualizaciones del Folleto Informativo de Tarifas Máximas estarán publicadas y disponibles para los Clientes en la página web de la ENTIDAD.

Asimismo, la ENTIDAD repercutirá al Cliente todos los gastos de correo, teléfono, honorarios, aranceles, comisiones y, en general, cualesquiera gastos que tuviera que soportar la ENTIDAD directamente relacionados con la prestación de los servicios o la realización de las operaciones.

La ENTIDAD podrá cargar a la cuenta de efectivo del Cliente las tarifas, comisiones y gastos repercutibles que correspondan de acuerdo con las operaciones realizadas y los servicios prestados por la ENTIDAD al Cliente.

La ENTIDAD podrá modificar el importe máximo de las tarifas y comisiones incluidas en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas, si bien tendrá la obligación de comunicar por escrito al Cliente las nuevas tarifas y comisiones máximas (pudiendo dicha comunicación incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse al Cliente). El Cliente dispondrá de dos (2) meses desde la recepción de la citada comunicación para terminar unilateralmente el Contrato (sin gasto adicional), sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas y comisiones máximas hasta que transcurra dicho plazo. Una vez transcurrido, se entenderá que el Cliente ha aceptado tácitamente las nuevas condiciones del Folleto Informativo de Tarifas Máximas. Sin embargo, en el caso de que las tarifas sean más favorables para el Cliente, se aplicarán de forma inmediata y se procederá a informar al Cliente en la siguiente comunicación periódica que por razones del servicio prestado deba realizarse.

La ENTIDAD podrá asimismo modificar las condiciones económicas aplicables al Contrato remitidas al Cliente inicialmente sin necesidad de modificar el Folleto Informativo de Tarifas Máximas siempre y cuando las tarifas y comisiones resultantes de las nuevas condiciones económicas no superen el importe máximo de las tarifas y comisiones incluidas en el Folleto Informativo de Tarifas Máximas. En caso de modificación de las condiciones económicas aplicables al Contrato, la ENTIDAD deberá seguir el procedimiento de comunicación y aceptación o terminación descrito en el párrafo anterior e, igualmente, en el caso de que las nuevas condiciones económicas sean claramente más favorables para el Cliente, se aplicarán de forma inmediata.

#### **Undécima.- TAE**

Salvo que se indique otra cosa en las condiciones particulares de los Contratos, en caso de que en alguno de ellos se haga referencia a la TAE, ésta se habrá calculado conforme a los términos establecidos y la fórmula determinada en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección de la clientela de los servicios bancarios y en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

#### **Duodécima.- Compensación, retención y retrocesión**

El Cliente autoriza irrevocablemente a la ENTIDAD para que ésta pueda:

- (i) Compensar cualquier tipo de obligación vencida y exigible del Cliente frente a la ENTIDAD derivada de cualquier Contrato, con cargo a cualquier depósito del que sea titular el Cliente (ya sea individual, mancomunado o solidario y mantenido o no en la ENTIDAD) a la vista o a plazo, de efectivo o de Valores, pudiendo cancelarlo anticipadamente y autorizando a la ENTIDAD para enajenar Valores, si ello fuera preciso, en el orden siguiente en defecto de instrucciones del Cliente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable nacional, participaciones de instituciones de inversión colectiva, contratos de opciones y futuros financieros, Valores extranjeros de renta fija y Valores extranjeros de renta variable; a cuyo efecto el Cliente da orden irrevocable de venta a la ENTIDAD. En todo caso, la enajenación de Valores se realizará de tal manera que se minimice el impacto negativo para el Cliente.
- (ii) Adeudar en o retener de las cuentas corrientes de que el Cliente sea titular (ya sea individual, mancomunado o solidario) el importe correspondiente a las conformidades vinculantes que la ENTIDAD preste a otras entidades por documentos librados o autorizados por el Cliente.
- (iii) Retroceder cualquier tipo de abono (incluyendo, sin limitación, las transferencias bancarias) que se haya realizado, errónea o indebidamente, a favor del Cliente.
- (iv) Retener el importe de los abonos efectuados por el Cliente condicionalmente salvo buen fin, hasta el momento del cobro efectivo por la ENTIDAD de los efectos ingresados. En todo caso, cualesquiera abonos correspondientes a recibos o efectos de comercio se considerarán condicionados a su buen fin o cobro efectivo.

Cuando los depósitos contra los que se realizase la compensación estuvieran denominados en una divisa distinta al euro, la ENTIDAD procederá a su conversión aplicando el tipo de cambio oficial establecido para ese día por el Banco Central Europeo.

#### **Decimotercera- Modificaciones**

El Cliente autoriza la modificación de las presentes Condiciones Generales y del resto de condiciones aplicables al Contrato, siempre y cuando las nuevas condiciones sean claramente más favorables para el Cliente.

En otro caso, la modificación unilateral por la ENTIDAD de las presentes Condiciones Generales y del resto de condiciones aplicables al Contrato requerirá una comunicación por escrito al Cliente en la que se detallen las modificaciones introducidas y su efecto sobre la posición del Cliente. El Cliente dispondrá de dos (2) meses desde la recepción de la citada comunicación para terminar el Contrato sin coste alguno para él, sin que le sean aplicadas las nuevas condiciones hasta que transcurra dicho plazo. El transcurso del plazo sin que el Cliente haya manifestado su voluntad de terminar el Contrato implicará su aceptación tácita de la modificación comunicada y la aplicación al Contrato de las nuevas condiciones desde dicho momento.

#### **Decimocuarta.- Nulidad**

Los pactos y estipulaciones de las presentes Condiciones Generales y del Contrato se considerarán independientes entre sí, de manera que, si cualquiera de ellos deviniera inválido o nulo o debiera tenerse por no puesto, sólo el afectado se tendrá por no puesto, pero el resto de pactos del Contrato continuará en vigor. En caso de ser necesario, la parte del Contrato no afectada por la invalidez, nulidad o no incorporación se integrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil español y demás disposiciones aplicables en materia de interpretación.

Asimismo, si como consecuencia de una ley o disposición de obligado cumplimiento hubieran de entenderse modificados los pactos establecidos en el Contrato, no será de aplicación el procedimiento previsto en la Disposición Decimotercera anterior, sino que se entenderán alterados dichos pactos en lo estrictamente incompatible con las nuevas normas aplicables, permaneciendo inalterados y en vigor el resto de términos pactados.

#### **Decimoquinta.- Reclamaciones y garantía a inversores y depositantes**

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Decimoséptima, el Cliente podrá acudir al Servicio de Reclamaciones del Banco de España para plantear cualesquiera reclamaciones relacionadas con el Contrato, si bien para ello será necesario haber planteado previamente una queja ante el Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD y haber seguido el procedimiento previsto en el Reglamento de Defensa del Cliente. Las comunicaciones relativas a reclamaciones deberán realizarse en la forma establecida a estos efectos en el Reglamento de Defensa del Cliente o, en su defecto, siguiendo lo establecido en la Disposición Decimosexta de las presentes Condiciones Generales.

Los depositantes e inversores que contraten con la ENTIDAD se benefician de la cobertura que proporciona la AGDL, sistema de protección que agrupa a un gran número de bancos del centro financiero de Luxemburgo, y al que está adherido la sociedad matriz de la ENTIDAD, Pictet & Cie (Europe) S.A. Este sistema garantiza a los depositantes, según las condiciones establecidas por la ley y por los estatutos de la AGDL, el pago de un importe máximo de cien mil (100.000) euros por Cliente, en caso de que la ENTIDAD no sea capaz de reembolsar los fondos del Cliente depositados en la ENTIDAD, y de un importe máximo de veinte mil (20.000) euros por Cliente en caso de que la ENTIDAD no sea capaz de restituir los instrumentos financieros pertenecientes a los Clientes y depositados o administrados en la ENTIDAD. En este último caso, y si perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de una posible situación de insolvencia de la Entidad, el Cliente no dejará de ser el titular de dichos instrumentos financieros que estén inscritos a su nombre.

La ENTIDAD proporcionará al Cliente, si éste lo solicita, información más detallada sobre el sistema de garantía de depósitos o inversores. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente que así lo estime conveniente puede acceder directamente a la información sobre el sistema de compensación a través de la página web de la AGDL ([www.agdl.lu](http://www.agdl.lu)).

#### **Decimosexta.- Comunicaciones e idioma**

Salvo que otra cosa se indique expresamente en el Contrato o así venga establecido en una norma imperativa, toda comunicación entre el Cliente y la ENTIDAD podrá hacerse por correo ordinario o por correo electrónico, así como por cualquier otro mecanismo de comunicación que ambas partes acepten en cada momento. En el caso de comunicaciones vía correo electrónico, los mensajes se reputarán válidos y vinculantes siempre que se envíen a la dirección de correo electrónico comunicada por el Cliente.

No obstante lo anterior, a petición del Cliente, podrán entregarse comunicaciones escritas en las oficinas de la ENTIDAD así como el Cliente podrá exigir que todas las comunicaciones se realicen por correo ordinario.

A efectos de comunicaciones, el Cliente y la ENTIDAD designarán un domicilio y una dirección de correo electrónico en el Contrato. En caso de que la titularidad de la cuenta o del Contrato sea ostentada por una pluralidad de personas, las comunicaciones dirigidas al domicilio o a la dirección de correo electrónico que figure en el Contrato se entenderán realizadas a todos los titulares y/o intervinientes.

Toda notificación realizada al domicilio o a la dirección de correo electrónico que figure en el Contrato se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado por escrito a la otra Parte, con una antelación mínima de cinco (5) días, un cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico.

Salvo disposición en contrario en las condiciones particulares de un Contrato, las comunicaciones que se realicen entre la ENTIDAD y el Cliente deberán ser realizadas en idioma español. Ello no obstante, las Partes podrán acordar en cada

comunicación específica sobre productos o servicios concretos que el Cliente desee suscribir o la ENTIDAD pueda ofrecer, la utilización de otros idiomas, como el Inglés o el Francés, en función del tipo de comunicación sobre un producto o servicio concreto.

#### **Decimoséptima.- Legislación aplicable y jurisdicción**

Las relaciones contractuales entre el Cliente y la ENTIDAD se regirán de forma supletoria por la LMV (Ley del Mercado de Valores) aplicable en cada momento y sus disposiciones de desarrollo, en aquello que sea de aplicación, así como por la legislación civil y mercantil general y el resto de fuentes del derecho de acuerdo con la normativa española.

Todas las disputas derivadas o relacionadas con el Contrato quedarán sujetas a la jurisdicción española competente (incluyendo, en su caso, el arbitraje de consumo) conforme a las reglas legales aplicables, a salvo en todo caso las reglas de sumisión que sean imperativamente aplicables. Los libros o documentos librados por la ENTIDAD tendrán la presunción de prueba iuris tantum en el contexto de dichas disputas.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS EN LA ENTIDAD**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES**

##### **Decimoctava.- Pluralidad de titulares**

Las cuentas podrán abrirse en favor de más de una persona física o jurídica como Clientes. Si la cuenta se abre con varios titulares, éstos deberán expresar su carácter mancomunado o solidario. Si no se especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta solidariamente por sus titulares.

En el supuesto de que una cuenta tenga carácter mancomunado, se requerirá la firma de todos sus titulares para efectuar cualquier acto, implique o no un acto de disposición.

En el supuesto de que una cuenta tenga carácter solidario, los Clientes se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar por sí solo, todos los derechos dimanantes de la cuenta. Las referencias en estas Condiciones Generales al "Cliente" se entenderán realizadas a los Clientes en caso de que la cuenta se abra en favor de más de una persona física o jurídica.

##### **Decimonovena.- Titulares no residentes**

En el caso de cuentas abiertas por no residentes, tal condición habrá de justificarse en el momento de apertura de la cuenta y, caso de no ser ello posible, dentro de los siguientes quince (15) días o en cualquier otro plazo que fuera aplicable conforme a la normativa del Banco de España, debiendo ser renovada periódicamente tal justificación en el plazo legalmente establecido.

En el caso de que el Cliente no pueda acreditar su condición de residente en el extranjero, la ENTIDAD procederá automáticamente a la aplicación de las condiciones fiscales aplicables a los residentes y establecidas por la legislación vigente en cada momento para este tipo de cuentas. Asimismo, si el Cliente adquiere la condición de residente, deberá comunicar a la ENTIDAD tal circunstancia y el NIF a la mayor brevedad posible.

A la apertura de cuentas corrientes a Clientes no residentes le será de aplicación lo establecido en la Circular del Banco de España 1/2012, de 29 de febrero a los proveedores de servicios de pago, sobre normas para la comunicación de las transacciones económicas con el exterior.

##### **Vigésima.- Defunción, disolución y liquidación**

En caso de defunción o disolución del Cliente, los herederos o sucesores que demuestren tal condición se subrogarán en la posición contractual del Cliente en las mismas condiciones que éste hubiese pactado con la ENTIDAD y, en su caso, con otros titulares de la Cuenta.

##### **Vigesimoprimera.- Protección de activos de los Clientes**

La ENTIDAD adoptará las medidas adecuadas para proteger los Valores y los fondos confiados por el Cliente y evitar su utilización indebida. En particular, la ENTIDAD no podrá utilizar por cuenta propia los Valores o los fondos depositados por el Cliente, salvo consentimiento expreso de éste y siempre que ello esté legalmente permitido, y mantendrá una separación efectiva entre los Valores y los fondos de la ENTIDAD y los de cada Cliente.

Los registros internos de la ENTIDAD permitirán conocer, en todo momento y sin demora, la posición en efectivo y Valores de cada Cliente.



## CAPÍTULO II: CUENTAS CORRIENTES O DE EFECTIVO

### **Vigésimo segunda.- Objeto del Contrato**

El Contrato de apertura de cuenta corriente regula el depósito de dinero por un Cliente en la ENTIDAD, que se materializa en la entrega por el Cliente de una o varias sumas de dinero a la ENTIDAD, obligándose la ENTIDAD a restituir dichas cantidades junto con los intereses pactados en el Contrato.

### **Vigésimo tercera.- Régimen aplicable al depósito de fondos**

El Cliente podrá realizar en las cuentas corrientes abiertas en la ENTIDAD ingresos por cualquier importe mediante transferencias, por medio de cheques a nombre de la ENTIDAD o por cualquier otro medio admitido en la práctica bancaria distinto del efectivo y en todo caso previa conformidad de la ENTIDAD.

Ello no obstante, los ingresos mediante cheques y otros efectos similares se abonarán salvo buen fin y no serán disponibles hasta que se haya obtenido conformidad del librado a satisfacción de la ENTIDAD.

Cuando el Cliente sea beneficiario de una transferencia o cualquier otra operación de pago, la ENTIDAD podrá deducir sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo al Cliente, debiendo en tal caso quedar reflejado ese cargo de forma clara en la información que se remita al Cliente en relación con la operación de pago correspondiente.

### **Vigésimo cuarta.- Régimen aplicable a la disposición de los fondos depositados**

Las cantidades depositadas podrán ser retiradas o dispuestas por el Cliente en cualquier momento, pudiendo realizarse dichas disposiciones a través de la ENTIDAD o, en su caso, a través de las entidades que la ENTIDAD indique al Cliente. El Cliente en ningún caso podrá disponer de las cantidades depositadas mediante adeudo por domiciliaciones ni mediante otro tipo de operaciones de pago iniciadas por el beneficiario.

Para que la ENTIDAD pueda llevar a cabo una operación de pago, el Cliente deberá haber dado su consentimiento expreso (por carta o fax) a la ENTIDAD de forma previa a su ejecución. Junto con dicho consentimiento, el Cliente deberá indicar a la ENTIDAD la siguiente información: el importe y la divisa, el nombre del beneficiario y su número de cuenta corriente, y que la cuenta no está localizada en España, cuando sea ése el caso.

La fecha de recepción de la orden de pago por la ENTIDAD será aquella en que la ENTIDAD reciba la orden, salvo que se reciba más tarde de las 12:00 horas de la mañana (hora de Madrid), o en día no hábil, en cuyos casos la fecha de recepción de la orden será el siguiente día hábil. A estos efectos, se entenderá día no hábil los sábados, domingos, o festivos en la ciudad de Madrid o Barcelona. Una vez recibida la orden de pago por la ENTIDAD, ésta no podrá ser revocada por el Cliente, salvo que la fecha de ejecución de la orden se haya diferido o la orden de pago sea de ejecución periódica, en cuyo caso el Cliente podrá revocar la orden a más tardar antes del final del día hábil anterior a aquel en que se ha previsto la ejecución.

La ENTIDAD se asegurará de que el importe de todas las operaciones de pago ordenadas por el Cliente se abona en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo, al final del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la orden (si el proveedor de servicios de pago del beneficiario está situado en la Unión Europea), o al final del tercer día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la orden (en caso contrario). En todo caso, estos plazos se reducirán de forma automática si una norma legal estableciera de forma imperativa un plazo inferior. Para el caso de retirada de fondos en efectivo de la cuenta (que deberá efectuarse en todo caso a través de las entidades de crédito corresponsales de la ENTIDAD que ésta le indique al Cliente), será necesario que el Cliente notifique a la ENTIDAD el importe del que desea disponer con un (1) día hábil de antelación por escrito (carta o fax).

No obstante, la ENTIDAD se reserva la facultad de suspender la disposición de fondos cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) cuando el saldo del depósito sea inferior a la cantidad indicada en la hoja de reintegro o en la orden de pago, salvo que por imperativo legal corresponda el pago parcial;
- b) cuando antes de efectuarse el pago se formule oposición por el Cliente o alguno de los Clientes en caso de ser varios o por quien ofreciendo caución suficiente advierta que la orden de pago u hoja de reintegro no está en poder de la persona que corresponda (en este caso, la suspensión se mantendrá hasta que la ENTIDAD tenga constancia de que la oposición es indebida o hasta que los titulares resuelvan sus diferencias o la autoridad judicial resuelva si es o no procedente hacer el pago);
- c) cuando surjan dudas sobre la identidad o autenticidad de la firma obrante en el documento que autoriza la disposición, en cuyo caso la suspensión persistirá hasta que se acredite suficientemente su regularidad; o
- d) cuando no se cumpla estrictamente lo dispuesto en estas Condiciones Generales o en cualesquiera otros pactos que regulen el funcionamiento de la cuenta corriente.

#### **Vigésimo quinta.- Saldos deudores en la cuenta corriente**

La ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto por el Cliente. Así, la ENTIDAD podrá no admitir solicitudes de disposición ni cualesquiera órdenes de pago contra la cuenta corriente sin que haya fondos suficientes en ella.

#### **Vigésimo sexta.- Información al Cliente y rectificación de operaciones no autorizadas**

La ENTIDAD remitirá de forma inmediata al Cliente información sobre cada operación de pago realizada, salvo que el Cliente rechace recibir información individualizada, lo cual deberá indicar de forma expresa a la ENTIDAD. En dicho caso, la ENTIDAD enviará al Cliente mensualmente extractos de su cuenta de efectivo abierta en la ENTIDAD con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella.

El Cliente podrá oponer por escrito objeciones a tales informaciones individualizadas o extractos por contener operaciones de pago no autorizadas. Dichas objeciones deberán hacerse por el Cliente a la ENTIDAD sin tardanza injustificada, y en todo caso dentro de los trece (13) meses siguientes a la fecha de ejecución de la operación de pago no autorizada.

En caso de que se evidencie la ejecución por la ENTIDAD de una operación no autorizada por el Cliente, y salvo actuación fraudulenta de éste, la ENTIDAD devolverá al Cliente de inmediato el importe de ésta y, en su caso, restablecerá el importe de la cuenta al que existiría en caso de no haberse ejecutado la operación no autorizada.

### **CAPÍTULO III: CUENTAS PARA EL DEPÓSITO DE VALORES**

#### **Vigésimo séptima.- Objeto del Contrato**

Los Contratos de depósito de Valores e intermediación regulan las condiciones de depósito y administración, por parte de la ENTIDAD, de Valores propiedad del Cliente que, en la fecha de celebración del Contrato o en un momento posterior, se depositen en una cuenta abierta a nombre del Cliente en la ENTIDAD a tales efectos.

Asimismo se aplicarán a estos Contratos las cuestiones relativas a la intermediación descritas en el Capítulo II del Título III siguiente cuando el Cliente haya depositado Valores en la ENTIDAD y ésta realice una intermediación efectiva en relación con los Valores por orden y cuenta del Cliente.

En las condiciones particulares de los Contratos de depósito de Valores e intermediación se reflejará el número de cuenta corriente asociada a la cuenta de Valores, en la que se recogerán cuantos cobros y pagos deriven o estén relacionados con los Valores depositados y el Contrato, esté o no abierta en la ENTIDAD.

#### **Vigésimo octava.- Obligaciones especiales de la ENTIDAD**

En caso de Contratos de depósito de Valores e intermediación, serán obligaciones especiales de la ENTIDAD:

- a) La guarda y custodia de los Valores, de los que no podrá hacer uso sino en provecho del Cliente. La ENTIDAD procurará en todo momento velar por el interés del Cliente cumpliendo en todo momento sus obligaciones con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal.
- b) La restitución de los Valores de acuerdo con las normas vigentes, cuando a ello fuese requerido por el Cliente.
- c) La realización de cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación y ejercicio de los derechos que correspondan a los Valores.
- d) Tener informado al Cliente de todo lo referente a los Valores, remitiendo con una periodicidad mensual el extracto de la cuenta corriente y la valoración de la cartera mediante correo ordinario.
- e) Desarrollar las actuaciones a que se refiere el párrafo c) de esta Disposición siguiendo las órdenes dadas por el Cliente que se integrarán, en su caso, en los registros descritos en la Disposición Trigésimo séptima, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente.
- f) De no recibir instrucciones expresas del Cliente, adoptar las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los Valores y de las operaciones en cuestión.
- g) Informar al Cliente de la existencia y condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la ENTIDAD tenga o pueda tener en cualquier momento sobre los Valores, o de cualquier derecho de compensación en relación con dichos Valores.

#### **Vigésimo novena.- Depósito de los Valores**

El depósito de los Valores se realizará en la ENTIDAD. No obstante lo anterior, el Cliente autoriza expresamente a la ENTIDAD para que pueda encomendar la subcustodia de los Valores a otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración o depósito de los Valores. En todo caso, los Valores figurarán registrados en cuentas individualizadas a nombre del Cliente, la ENTIDAD responderá del subdepósito realizado, salvo

en los supuestos en que el Cliente hubiese designado expresamente al tercero depositario, y la ENTIDAD actuará en todo caso con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los Valores.

Cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de Valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizar, con sujeción a la normativa vigente, cuentas globales (omnibus).

#### **Trigésima.- Operaciones que confieren derechos preferentes o requieren consentimiento del Cliente**

Las operaciones, financieras o no, anunciadas por las entidades emisoras de Valores depositados en la ENTIDAD que confieran derechos preferentes al Cliente o requieran su conformidad, serán comunicadas al Cliente por la ENTIDAD, por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta cuya amplitud estará en función del determinado por las entidades emisoras o entidades agentes designadas por éstas. Las instrucciones del Cliente serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por la ENTIDAD y previa provisión de fondos, si procediese. En caso de no recibir respuesta, la ENTIDAD estará facultada por el Cliente para adoptar la decisión que más convenga a los intereses del Cliente. No obstante lo anterior, la ENTIDAD no acudirá a una oferta pública de adquisición de acciones (OPA) salvo que medie el consentimiento expreso previo y por escrito del Cliente.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN**

##### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN**

#### **Trigésimo primera.- Clasificación de Clientes**

Antes de la celebración de un Contrato en virtud del cual la ENTIDAD vaya a prestar al Cliente servicios de inversión de los recogidos en la normativa aplicable en cada momento, la ENTIDAD clasificará al Cliente como profesional, minorista o contraparte elegible, de acuerdo con los criterios establecidos legalmente, para lo cual solicitará al potencial Cliente toda la información oportuna, incluyendo sin limitación información precisa sobre la situación económica del Cliente.

Un Cliente que no cumpla con los criterios objetivos para ser clasificado como profesional de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento podrá renunciar a su condición de minorista y solicitar expresamente que se le considere Cliente profesional o incluso contraparte elegible, si bien la admisión de dicha solicitud quedará condicionada a la evaluación por la ENTIDAD de la experiencia y conocimientos del Cliente en relación con los servicios de que se trate y los Valores a que éstos se refieran.

A su vez, un Cliente que cumpla los criterios objetivos para ser clasificado como profesional de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, podrá solicitar a la ENTIDAD que le considere Cliente minorista, ya sea con carácter general o en relación con un tipo de Valores determinado. Asimismo, un Cliente que cumpla los criterios objetivos para ser clasificado como contraparte elegible, podrá solicitar a la ENTIDAD que le considere Cliente minorista o profesional, ya sea con carácter general o en relación con un tipo de Valores determinado.

El Cliente deberá informar a la ENTIDAD de las alteraciones en la información aportada que pudieran suponer un cambio en su clasificación como minorista, profesional o contraparte elegible.

Asimismo, el Cliente tiene derecho a exigir una clasificación distinta, y manifiesta conocer las diferencias en cuanto al nivel de información que existen entre cada una de las categorías.

En lo referente a la clasificación de Clientes, la ENTIDAD estará sujeta a las normas legales y reglamentarias aplicables, a la normativa aplicable en cada momento en relación al Mercado de Valores y a las empresas de servicios de inversión y a sus disposiciones de desarrollo.

#### **Trigésimo segunda.- Información a Clientes minoristas**

La ENTIDAD deberá facilitar al Cliente minorista toda la información requerida legalmente, entre la que se encuentra, sin limitación, la siguiente:

1. Con antelación suficiente a la celebración del Contrato o a la prestación de un servicio de inversión (cuando tenga lugar antes de la firma de un Contrato), la ENTIDAD deberá proporcionar a los Clientes minoristas copia de las presentes Condiciones Generales y la información prevista legalmente, debiendo la ENTIDAD notificar con suficiente antelación cualquier cambio en dicha información que resulte pertinente en atención al Contrato suscrito o al servicio prestado.
2. En cumplimiento del requisito de información al Cliente sobre instrumentos financieros contenido en la normativa aplicable en cada momento a las empresas de servicios de inversión, la ENTIDAD ha hecho entrega al Cliente de un documento informativo (bajo el título de "Descripción General de los Riesgos Relativos a los

Instrumentos Financieros”). que contiene una descripción general de la naturaleza y los riesgos de los Valores que de forma general serán objeto de los servicios prestados por la ENTIDAD. En caso de que, en relación a un Valor específico, el documento informativo entregado al Cliente no contenga información suficiente o completa, la ENTIDAD se compromete a completar dicha información, sin que para ello sea necesaria solicitud alguna por parte del Cliente.

3. Cuando la ENTIDAD proporcione a un Cliente minorista información sobre un Valor que sea objeto en ese momento de una oferta pública sujeta a la obligación de elaborar folleto, le deberá comunicar la fecha en que el folleto se pondrá a disposición del público.
4. Cuando sea probable que el riesgo asociado a un Valor compuesto por dos o más instrumentos o servicios financieros sea mayor que el riesgo asociado a cada uno de esos instrumentos o servicios individualmente considerados, la ENTIDAD proporcionará una descripción adecuada de cada uno de los instrumentos o servicios que integran el Valor en cuestión y una explicación de la forma en que la interacción entre los distintos componentes de ese Valor aumenta los riesgos.
5. Cuando el Valor incorpore una garantía de un tercero, la ENTIDAD proporcionará información suficiente sobre el garante y la garantía para que el Cliente minorista pueda valorar razonablemente la garantía aportada.
6. El Cliente minorista deberá recibir de la ENTIDAD informes adecuados sobre el servicio prestado (que incluirán los costes y gastos de las operaciones y servicios realizados, así como información sobre los pagos de terceros percibidos) de acuerdo con la normativa aplicable. La ENTIDAD facilitará esta información al Cliente de manera periódica, y como mínimo una vez al año, durante toda la vida de la inversión.
7. En su caso, la ENTIDAD informará al Cliente minorista de las situaciones en que los Valores o el efectivo (a) vayan a quedar depositados (i) en un tercero por cuenta de la ENTIDAD, (ii) en una cuenta global en el extranjero, (iii) en un Estado en el que, de acuerdo con su legislación, no pueda asegurarse la completa separación entre los Valores y otros activos del depositario, (iv) en cuentas sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado no miembro de la Unión Europea; o (b) vayan a estar sujetos a un derecho de garantía, compensación o carga en favor de la ENTIDAD o del depositario, así como, en todos los casos anteriores, de todos los riesgos que conllevan dichas situaciones.
8. La ENTIDAD proporcionará al Cliente minorista la información sobre costes y gastos asociados al servicio y a los instrumentos financieros correspondientes conforme a lo previsto en la normativa aplicable en cada momento a las empresas de servicios de inversión. La ENTIDAD facilitará esta información al Cliente de manera periódica, y como mínimo una vez al año, durante toda la vida de la inversión.
9. Cuando la ENTIDAD preste el servicio de intermediación sobre una orden por cuenta del Cliente, deberá enviar al Cliente un aviso, con el contenido señalado en la normativa aplicable en cada momento a las empresas de servicios de inversión, confirmando la ejecución de la orden tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil siguiente a la ejecución de la orden o, cuando la ENTIDAD reciba la confirmación de un tercero, a la recepción de dicha confirmación, todo ello salvo que el Cliente deba recibir de manera inmediata una confirmación idéntica remitida por otra entidad.

Con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente, la información a que se ha hecho referencia en los párrafos 2 a 8 anteriores (ambos inclusive) deberá ser facilitada por la ENTIDAD al Cliente minorista con antelación suficiente a la prestación del servicio en cuestión.

#### **Trigésimo tercera.- Información a Clientes profesionales**

La ENTIDAD deberá facilitar al Cliente profesional toda la información requerida legalmente, entre la que se encuentra, sin limitación, la contenida en los párrafos 7(a)(iv) y 7.(b) de la Disposición Trigésimo segunda anterior y cuando preste el servicio de intermediación sobre una orden por cuenta del Cliente, deberá proporcionar por escrito la información esencial sobre la ejecución de dicha orden.

#### **Trigésimo cuarta.- Información sobre incentivos**

La ENTIDAD podrá percibir incentivos de otras entidades de su propio grupo o terceras en operaciones relacionadas con la comercialización de Valores, pudiendo a su vez la ENTIDAD remunerar a los intermediarios que refieran clientes a ésta y les presten atención continuada, pudiendo el incentivo representar un porcentaje de las comisiones de gestión, distribución y/o suscripción que oscila entre el 0% y el 95% de éstas.

Los incentivos que la ENTIDAD abone a terceros o los que perciba de terceras entidades estarán justificados por un aumento de la calidad del servicio que la ENTIDAD presta al Cliente y en todo caso de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En el marco de la prestación del servicio de Gestión Discrecional de Carteras la ENTIDAD no percibirá de terceros ningún incentivo y, en el caso de que les recibiera, los transferirá en su totalidad al Cliente de acuerdo con el procedimiento acordado en su caso con éste.

La ENTIDAD informará al Cliente, con anterioridad y posterioridad a la prestación del servicio de inversión, sobre los pagos o abonos de incentivos en los que intervenga la ENTIDAD de acuerdo con lo exigido por la normativa aplicable.

En cualquier caso, la ENTIDAD favorecerá en todo lo posible los intereses del Cliente, pudiendo éste en todo caso solicitar aclaraciones o más información a la ENTIDAD si así lo requiere.

#### **Trigésimo quinta.- Idoneidad y conveniencia**

1. Cuando la ENTIDAD preste a sus Clientes servicios de asesoramiento en materia de inversiones, deberá obtener de forma previa del Cliente toda la información que sea necesaria sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de Valor concreto que sea objeto del servicio (información que no será necesaria en caso de que el Cliente sea profesional), su situación financiera y sus objetivos de inversión, con el fin de poder recomendarle los servicios de inversión y Valores que más le convengan. Cuando la ENTIDAD no obtenga esa información, no recomendará servicios de inversión o instrumentos financieros al Cliente. En el caso de que el Cliente sea calificado como profesional, la ENTIDAD no tendrá que obtener información sobre los conocimientos y experiencia del Cliente.
2. Cuando la ENTIDAD preste a sus Clientes minoristas el servicio de intermediación en relación con Valores a que se hace referencia en el Capítulo II siguiente, la ENTIDAD deberá obtener del Cliente minorista toda la información que sea necesaria sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de Valor concreto que sea objeto del servicio, de forma que la ENTIDAD pueda evaluar si el Valor es o no adecuado para el Cliente minorista. Si la ENTIDAD considera sobre la base de la información recibida que el Valor no es adecuado para el Cliente minorista, o considera no haber recibido información suficiente para realizar el análisis de conveniencia, deberá advertir de ello al Cliente minorista.  
  
No será necesario seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa aplicable en cada momento sobre el Mercado de Valores.
3. A los efectos de esta Disposición, el Cliente declara y garantiza que la información facilitada a la ENTIDAD para que ésta pueda llevar a cabo el análisis previsto en los párrafos 1 y 2 anteriores será en todo caso actualizada, exacta y completa.

## **CAPÍTULO II: INTERMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON VALORES**

### **Trigésimo sexta.- Intermediación**

A efectos del presente Capítulo, se entenderá por intermediación la actuación mediadora de la ENTIDAD, por orden y cuenta del Cliente, en relación con Valores y, en particular, la tramitación de órdenes de compra, venta, suscripción, reembolso, conversión y canje de toda clase de Valores.

La actividad de intermediación podrá ser llevada a cabo por la ENTIDAD en relación con Valores depositados en la propia ENTIDAD o en otra entidad financiera, en este segundo caso en virtud de un Contrato de intermediación con el Cliente.

En caso de que la entidad financiera en que estuviera abierta la cuenta de efectivo o de Valores no fuera la ENTIDAD, el Cliente autoriza expresamente a la ENTIDAD para que, con el objeto de tramitar las órdenes recibidas y cargar las comisiones y gastos que correspondan, pueda disponer de los importes existentes en la cuenta de efectivo o de los Valores depositados en la cuenta de Valores, y se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para que la(s) entidad(es) en que se encuentre(n) abierta(s) la(s) cuenta(s) admita(n) dichos actos de disposición. La eficacia del Contrato estará supeditada al mantenimiento por parte del Cliente de una cuenta de Valores y de una cuenta de efectivo asociada, y a que la entidad donde se encuentren abiertas (si fuera distinta de la ENTIDAD) admita los actos de disposición anteriormente descritos.

Asimismo, para facilitar el adecuado cumplimiento de la labor de intermediación de la ENTIDAD, el Cliente autoriza expresamente a la ENTIDAD a solicitar y obtener de la(s) entidad(es) en que el Cliente tenga abierta(s) la(s) cuenta(s) de efectivo o de Valores el acceso a la información general sobre el estado y movimientos de dicha(s) cuenta(s).

### **Trigésimo séptima.- Órdenes de Clientes**

La ENTIDAD desarrollará la actividad de intermediación siguiendo las órdenes dadas por el Cliente, que podrán transmitirse por carta, teléfono, fax o cualquier otro medio de comunicación reconocido por la ENTIDAD que, en todo caso, deberá ser fácilmente disponible y adecuado a los usos del sector.

El registro de órdenes de Clientes de la ENTIDAD recogerá todos los datos que de las órdenes se exigen de acuerdo con la normativa española y comunitaria aplicable. La ENTIDAD está obligada a conservar en dicho registro:

- (i) Los ejemplares originales de las órdenes firmadas por el Cliente y remitidas a la ENTIDAD por escrito.
- (ii) Las cintas de grabación cuando las órdenes sean realizadas por el Cliente por vía telefónica. A estos efectos, el Cliente manifiesta expresamente conocer, y consiente, que las conversaciones telefónicas que mantenga con la ENTIDAD serán objeto de grabación.

(iii) El registro magnético correspondiente en caso de transmisión electrónica.

El registro de operaciones de la ENTIDAD, que deberá llevarse por medios informáticos, recogerá la información correspondiente a la ejecución por la ENTIDAD de las órdenes recibidas por el Cliente.

El registro de órdenes de Clientes y el registro de operaciones serán conservados por la ENTIDAD en las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad. Para el supuesto de cualquier controversia entre las Partes sobre la fecha, naturaleza y contenido de la orden transmitida por el Cliente y ejecutada por la ENTIDAD, las liquidaciones practicadas al Cliente por la ENTIDAD o cualquier otra cuestión derivada de las órdenes transmitidas por el Cliente, las Partes otorgan plena eficacia probatoria a los documentos y registros a los que se hace referencia en esta Disposición, pudiendo el Cliente solicitar su exhibición.

En caso de pluralidad de titulares en una cuenta de Valores o de contrapartes en un Contrato de intermediación, la ENTIDAD atenderá las órdenes recibidas de cualquiera de ellos o de todos, según las condiciones de firma que rijan la cuenta o el Contrato (mancomunada o solidaria).

La ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las operaciones de compraventa de Valores, podrá agrupar órdenes de diferentes Clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente aplicable en cada momento. Para evitar un posible conflicto de interés entre los Clientes derivado de ésta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de una Política de atribución de órdenes donde se definen unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre Clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general. Así pues, en el caso de que se emitan órdenes agrupadas para un determinado Valor y, por cualquier motivo, no se pueda ejecutar la totalidad de la orden, o en caso de que los Valores objeto de la orden se adquieran o transmitan a diferentes precios, la ENTIDAD prorrateará los Valores adquiridos o transmitidos y el coste o beneficio obtenido de esa compra o venta entre los Clientes afectados de manera automatizada por medio del sistema informático de la ENTIDAD.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos, que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.

#### **Trigésimo octava.- Obligaciones especiales de la ENTIDAD**

La actividad de intermediación en relación con Valores conllevará las siguientes obligaciones especiales para la ENTIDAD:

- (i) La ENTIDAD actuará con la diligencia debida para cumplimentar las órdenes del Cliente y conseguir que los Valores depositados en las cuentas del Cliente conserven el valor y los derechos que les correspondan, sin que sea responsable por los perjuicios que pudieran originarse debidos a una intermediación no suficientemente eficiente por causas imputables al Cliente, falta de provisión de fondos en los supuestos en que proceda y por caso fortuito o de fuerza mayor.
- (ii) La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones y, en general, en todas las operaciones de compra, venta, suscripción, reembolso, conversión y canje de Valores que tramite, la ENTIDAD se ajustará en todo momento a lo establecido en los documentos en los que se regule el régimen jurídico de éstos y en la legislación aplicable. No obstante lo anterior, las órdenes sobre Valores que no puedan ser comercializados activamente en España se reputarán dadas única y exclusivamente a la voluntad y por el esfuerzo del Cliente.
- (iii) La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los Valores de acuerdo con la legislación aplicable vigente en cada momento, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de Valores y efectivo afectas.
- (iv) La ENTIDAD comunicará al Cliente la ejecución de cada orden, así como los honorarios, tarifas y comisiones aplicables. En caso de que la cuenta de Valores del Cliente esté abierta en la ENTIDAD, ésta remitirá al Cliente por escrito un extracto de la cuenta, al menos con periodicidad trimestral, si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera y, en todo caso, anual, con información clara y concreta de los Valores depositados. En caso contrario, la ENTIDAD remitirá al Cliente, con periodicidad trimestral, información relativa a las órdenes gestionadas durante el período trimestral inmediatamente anterior.
- (v) Cuando la ENTIDAD solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
- (vi) La ENTIDAD guardará la confidencialidad de todos los datos e información del Cliente mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la ENTIDAD, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del Contrato a que se refiera la relación entre el Cliente y la ENTIDAD.
- (vii) En caso de que las cuentas de efectivo del Cliente presenten un saldo deudor, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del Cliente.

### Trigésimo novena.- Obligaciones especiales del Cliente

- (i) El Cliente actuará, en sus relaciones con la ENTIDAD, de forma diligente y de buena fe, prestando toda la colaboración necesaria para que ésta pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la intermediación.
- (ii) El Cliente tendrá abierta una cuenta de Valores y una cuenta de efectivo asociada a ella como condición de eficacia para el Contrato de intermediación. Dichas cuentas podrán estar abiertas en la ENTIDAD o en otra entidad financiera.
- (iii) El Cliente cumplimentará o comunicará correctamente las órdenes y contará con saldo suficiente en la cuenta de efectivo y con Valores en la correspondiente cuenta para hacer frente a dichas órdenes.
- (iv) El Cliente informará a la ENTIDAD de cualesquiera situaciones de incompatibilidad u otras que impidan la inversión en determinados Valores.
- (v) Efectuar las adecuadas provisiones de fondos en la cuenta de efectivo vinculada a la cuenta para el depósito de Valores indicada por el Cliente para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- (vi) La ENTIDAD ejecutará o transmitirá para su ejecución a otras entidades habilitadas a este fin, por cuenta y riesgo del Cliente, las órdenes que éste le curse sobre las inversiones y desinversiones que desee realizar en instrumentos financieros.
- (vii) Las órdenes deberán ser claras y precisas en su alcance y sentido de forma que la ENTIDAD pueda conocer con exactitud lo que se le ordena.

Las órdenes a ejecutar en Mercados Organizados de Valores se atenderán a las normas y regulaciones del mercado donde se ejecuten.

Si la ejecución de la orden conlleva el transporte físico de valores instrumentados en títulos, dicho transporte se hará por cuenta y riesgo del Cliente.

- (viii) La ENTIDAD se reserva el derecho a:

1. Negarse a vender valores por cuenta del Cliente antes de recibir los mismos.
2. Gestionar o no órdenes de compra de valores por encima del saldo disponible en la cuenta de efectivo designada en la carátula del presente Contrato Marco.
3. Gestionar o no órdenes que no hayan sido firmadas por escrito, o medios a distancia que permitan la correcta identificación del Cliente hasta que la ENTIDAD no haya recibido una confirmación del Cliente que revista dichas características.
4. Volver a comprar, por cuenta y a expensas del Cliente, valores sobre los que el Cliente haya dado orden de venta, pero que al momento de la entrega revistan algún defecto de forma, o sean inadmisibles para el sistema de compensación y liquidación, en el que la orden haya de ejecutarse conforme a sus propios reglamentos, o que el Cliente no haya entregado con tiempo suficiente para su entrega al comprador.
5. Ejecutar o no, a su discreción, órdenes a crédito, o a plazo.
6. La ENTIDAD declina cualquier tipo de responsabilidad en el caso de que una orden no haya podido ser ejecutada por culpa de terceros.

- (ix) La ENTIDAD, en la ejecución de las órdenes del cliente, o cualquier otro servicio de inversión o servicio auxiliar, podrá utilizar la intermediación de entidades controladas directa o indirectamente por la ENTIDAD o pertenecientes al Grupo Pictet, cuando así lo juzgue conveniente. En tal caso, dichas entidades tendrán derecho a ser compensadas de forma independiente por sus servicios. En tales casos, la entidad que preste el servicio de inversión o servicio auxiliar en nombre del Cliente por mediación de la ENTIDAD podrá basarse en la información sobre el Cliente transmitida por la ENTIDAD, prestando el Cliente el consentimiento específico que se requiera para la citada prestación a través de otra empresa de inversión.
- (x) En los casos en que la ENTIDAD preste al Cliente exclusivamente el servicio recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el Cliente sobre productos de inversión no complejos tal y como se establecen en las normas de conducta aplicables y, de acuerdo con la legislación aplicable, la ENTIDAD no tendrá que seguir el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el Cliente; las Partes acuerdan que mediante la firma del presente Contrato el Cliente es informado expresamente en este acto de que en tales casos la ENTIDAD no está obligada a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el Cliente no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

- (xi) Previamente a la firma del presente Contrato, el Cliente reconoce expresamente que ha recibido información adecuada de forma oral o por escrito acerca de la política de gestión de órdenes y de las medidas oportunas adoptadas por la ENTIDAD para obtener el mejor resultado posible en relación con las órdenes que se dan o transmiten a otras entidades para su ejecución como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de gestión de carteras ó de los servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta del Cliente. A tal efecto, la política de la ENTIDAD se fundamenta en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se facilita la orden por el Cliente. Es posible que la ENTIDAD seleccione a una única entidad a quien le dé o transmita órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas para asegurar que la ENTIDAD está actuando en el mejor interés del Cliente. En todo caso, se entenderá que la ENTIDAD cumple con sus obligaciones indicadas en el párrafo anterior cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.
- (xii) Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo el presente Contrato, la ENTIDAD informa al Cliente de que su orden podrá ejecutarse al margen de un mercado regulado, o un sistema multilateral de negociación o un sistema organizado de contratación, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para ese tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato, y demás documentos contractuales que son suscritos entre la ENTIDAD y el Cliente.
- (xiii) La imposibilidad de intermediar o ejecutar correctamente órdenes del Cliente que tenga como causa restricciones legales, embargo judicial, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a la voluntad de la ENTIDAD, no dará derecho al Cliente a solicitar reembolso de la ENTIDAD ni de ninguna otra Entidad controlada directa o indirectamente por la ENTIDAD o perteneciente al Grupo Pictet.
- (xiv) Serán de cuenta del Cliente aquellos gastos en los que la ENTIDAD incurra con corresponsales, mediadores, sistemas de compensación y liquidación u otras entidades cuyo concurso sea utilizado para cumplir las órdenes o instrucciones recibidas del Cliente.

### **CAPÍTULO III: ASESORAMIENTO A CLIENTES**

#### **Cuadragésima.- Objeto del asesoramiento**

Cuando así lo acuerden las Partes, la ENTIDAD prestará al Cliente un servicio de asesoramiento en materia de inversiones de carácter no independiente conforme a los términos y condiciones contemplados en estas Condiciones Generales, cuyo objeto serán cualquier tipo de Valores de acuerdo con las características del Cliente y los objetivos de inversión comunicados por el mismo.

Las recomendaciones que haga la ENTIDAD al Cliente deberán presentarse como idóneas para éste y basarse en una consideración de sus circunstancias personales, debiendo referirse a cualquiera de los siguientes actos:

- (a) Comprar, vender, suscribir, canjear, reembolsar, mantener o asegurar Valores; o
- (b) Ejercitar o no ejercitar cualquier derecho conferido por un Valor para comprar, vender, suscribir, canjear o reembolsar otro Valor.

No obstante lo anterior, la ENTIDAD advertirá de los riesgos en que podría incurrir el Cliente en caso de que decidiera seguir los consejos de la ENTIDAD.

Las recomendaciones que realice la ENTIDAD no obligarán al Cliente, quien podrá separarse de ellas en la medida que estime oportuno.

De acuerdo con los términos del presente Contrato y al objeto de que la ENTIDAD pueda prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión al que la presente Disposición se refiere, el Cliente se obliga a facilitar a la ENTIDAD la información requerida en las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de idoneidad en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

A tal fin, mediante la firma del presente Contrato, el Cliente declara y confirma que la información facilitada a la ENTIDAD para la firma del presente Contrato Marco y sus Anexos, así como cualquiera otra adicional que en el futuro facilite con ocasión de la prestación de servicios y productos, no está desfasada, ni resulta inexacta o incompleta. La ENTIDAD confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que sepa que dicha información está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta.



En caso de que el Cliente decida no facilitar la información solicitada por la ENTIDAD a la que se refiere el párrafo anterior o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, la ENTIDAD advierte al Cliente que dicha decisión impide a la ENTIDAD determinar si el servicio o producto que el Cliente pretenda suscribir al amparo del presente Contrato es adecuado para él. El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia.

La ENTIDAD mantendrá un registro de las recomendaciones que preste al Cliente en cumplimiento de la normativa aplicable y al objeto de acreditar los términos, condiciones y alcance de cada recomendación para los casos en los que el Cliente opte por alejarse de la recomendación recibida al ejecutar una operación previo asesoramiento de la ENTIDAD.

#### **Cuadragésimo primera.- Alcance del asesoramiento**

La ENTIDAD prestará asesoramiento diligente y leal al Cliente sobre la base de sus conocimientos, experiencia y la política de inversión y de riesgos elegida por el Cliente en el Contrato. En todo caso, la obligación de la ENTIDAD será de actividad y no de resultado y, en consecuencia, la ENTIDAD no asumirá obligación alguna en términos de resultado de las inversiones. Así, la ENTIDAD no será responsable de una eventual disminución del valor de las inversiones del Cliente ni de las fluctuaciones que se pudieran producir en el rendimiento derivado de éstas como resultado del asesoramiento de la ENTIDAD.

El Cliente será quién decidirá y será responsable de las decisiones de inversión que tome sobre la base de las recomendaciones que pueda realizar la ENTIDAD, sin perjuicio de que, una vez tomadas dichas decisiones por el Cliente, sea la ENTIDAD quien proceda a tramitar las órdenes efectuadas por el Cliente como depositario de sus Valores. Con la finalidad de poder tomar las decisiones de inversión de que se trate, el Cliente podrá solicitar a la ENTIDAD la documentación o información sobre la que la ENTIDAD haya basado su recomendación, así como cualquier otra a disposición de la ENTIDAD que razonablemente pueda entenderse necesaria para la toma de decisión por parte del Cliente.

En todo caso, la ENTIDAD no efectuará acto alguno de disposición o administración de Valores sin instrucción previa del Cliente (salvo por lo que se refiere al adeudo de las comisiones y gastos repercutibles devengados a que se refiere la Disposición Décima).

La política de inversión y de riesgos elegida por el Cliente en el Contrato se entenderá vigente mientras que el propio Cliente no la modifique por escrito.

#### **Cuadragésimo segunda.- Consentimiento**

Mediante la firma del presente contrato el Cliente solicita y consiente expresamente que la ENTIDAD le facilite a través del sitio web indicado por la ENTIDAD la información que legalmente fuera exigible en el marco de los servicios que le presta la ENTIDAD. Asimismo, confirma que la ENTIDAD le ha notificado electrónicamente la dirección del sitio web y el lugar del mismo donde pueda accederse a dicha información, y que dispone de los medios adecuados para acceder regularmente al sitio web indicado por la ENTIDAD.

La ENTIDAD por su parte se compromete a mantener debidamente actualizada la información disponible en el sitio web indicado, sin perjuicio de que la ENTIDAD no será responsable del contenido de la documentación que le faciliten terceras entidades.

**Fecha (dd/mm/aaaa)** \_\_\_\_\_

**FIRMA/S**

**El Cliente**

**Pictet & Cie (Europe) S.A,  
Sucursal en España**

